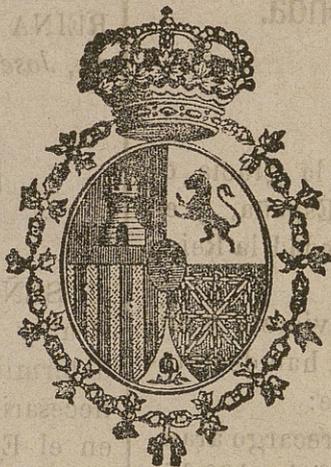


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Febrero de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de Estado.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno

para aplicar á los productos y manufacturas de los Estado Unidos que, procedentes de los puertos de dichos Estados, sean admitidos en los de Cuba y Puerto Rico, la tarifa segunda de los Aranceles vigentes en ellas, á cambio de que los Estados Unidos apliquen sus tarifas más reducidas á los productos del suelo y de la industria de Cuba y Puerto Rico.

Este *modus vivendi* regirá mientras no se celebre un Tratado definitivo entre ambas partes interesadas, ó hasta que una de ellas anuncie con tres meses de anticipacion el día en que desea ponerle término.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Estado, *Alejandro Groizard*.

(Gaceta del 6 de Febrero de 1895.)

Ministerio de Hacienda.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un recargo arancelario de 2 pesetas 50 céntimos á los 100 kilogramos sobre los trigos de procedencia extranjera que se presenten para su adeudo é importacion en las Aduanas de la Península é islas Baleares.

El recargo arancelario para las harinas de trigo se fija en 4 pesetas 12 céntimos y en 2 pesetas el de los salvados.

El nuevo derecho extraordinario se aplicará hasta 31 de Diciembre del corriente año; y si llegado este día, las circunstancias á juicio del Gobierno, aconsejaren mantenerlo en vigor y las Cortes no se hubieren reunido con un mes de antelacion, se prorrogará el plazo fijado, por Real decreto, hasta un mes despues de la fecha en que se hubiesen reanudado las tareas parlamentarias.

Art. 2.º El Gobierno, previos los necesarios conciertos con las Compañías de ferrocarriles y en el plazo más breve posible, presentará á las Cortes un proyecto de ley rebajando las tarifas de transporte para los productos agrícolas, desde los centros productores á los puertos y poblaciones fronterizas, y para los ganados, desde los puntos de produccion á los de consumo.

Art. 3.º Esta ley comenzará á regir en la Península é islas adyacentes desde el día siguiente al de su promulgacion en la *Gaceta de Madrid*.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de

mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, *José Canalejas y Mendez*.

(*Gaceta del 10 de Febrero de 1895.*)

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION.

SEÑORA: El art. 9.º del Reglamento de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, determina que para el ingreso en la misma es necesario servir activamente veinticinco años en el Ejército ó en la Armada, de los cuales cinco han de ser sin ninguna clase de abono con el empleo efectivo de Oficial; y el artículo 10 del citado reglamento previene que, cumplidos los requisitos del artículo anterior, tendrán opcion á la Cruz los Generales, Jefes y Oficiales que sirvan en Alabarderos, Escuadron de la Escolta Real, Infantería, Caballería, Ingenieros, Artillería, Estado Mayor del Ejército y de Plazas, Secciones de Archivos, Milicias provinciales de la Península, Ultramar y Canarias, Guardia civil, Carabineros y Cuerpo de Inválidos, y en la Armada, los del Cuerpo general de Infantería y Artillería de Marina, Ingenieros navales y los que tengan Real despacho de Alférez, procedentes de las clases Condestables ó Contramaestres, y que la antigüedad en cada una de las categorías de la Orden se contará desde el día en que se cumplan los plazos reglamentarios con el empleo correspondiente. Más como quiera que los pilotos necesitan hoy para alcanzar el empleo de Teniente de navio haber servido en la Armada treinta años día por día, entre ellos, cinco lo menos en buques de guerra desempeñando servicio de Oficiales; y como si bien á los diez y veinte años obtienen graduaciones y sueldos de los empleos inferiores, es lo cierto que antes del referido plazo de treinta años no pueden ser Oficiales efectivos, resultan excesivamente restrictivas las prescripciones de los artículos citados si á los procedentes de la indicada clase se les exigen cinco años en el empleo de Teniente de navío para obtener ingreso en la Orden de San Hermenegildo, haciéndose además casi imposible el que lleguen á alcanzar la Placa.

Para evitar en lo posible los perjuicios que se irrogan á los de esta última procedencia en

la Armada de aplicarles lo preceptuado en los artículos citados para obtener la Cruz de la Orden de referencia sin desvirtuar el espíritu y letra del vigente reglamento, es por lo que de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como Asamblea de la Orden de San Hermenegildo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1895. —SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *José López Dominguez*,

REAL DECRETO.

De conformidad con el dictamen del Consejo Supremo de Guerra y Marina, como Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que los artículos 9.º y 10 del reglamento de la referida Orden de 16 de Junio de 1879 se consideren redactados en la forma siguiente:

Art. 9.º Para el ingreso en la Orden es necesario servir activamente veinticinco años en el Ejército ó en la Armada, contados desde el día en que cumplida la edad mínima que determinan los reglamentos de las Escuelas militares, se ingrese en ellas, ó desde el día de la entrada en Caja para los que empiecen á servir en clase de soldados y hayan, por lo tanto, cumplido la edad que fijan las leyes de Reemplazo.

De los veinticinco años expresados, cinco han de servirse sin ninguna clase de abonos con el empleo efectivo de Oficial.

A los procedentes de la clase de pilotos de la Armada se les computará como tiempo abonable de Oficial el que hayan servido con graduacion y sueldo de tal.

Art. 10. Cumplidos los requisitos del artículo anterior, tendrán opcion á la Cruz los Generales, Jefes y Oficiales que sirvan en Albarderos, Escuadron de Escolta Real, Infantería, Caballería, Ingenieros, Artillería, Estados Mayores del Ejército y de Plaza, Milicias

provinciales de la Península, Ultramar y Canarias, Guardia civil, Carabineros y Cuerpo de Inválidos, y en la Armada los del Cuerpo general, Infantería y Artillería de Marina, Ingenieros navales y los que tengan Real despacho de Alférez procedentes de las clases de Condestables ó Contramaestres.

Los que procedan de la clase de pilotos de la Armada no podrán optar á dicha condecoracion hasta que se hallen en posesion del empleo de Oficial efectivo, siendo condicion precisa que para alcanzar éste cuenten treinta años de servicio.

La antigüedad en cada una de las categorías de la Orden, se contará desde el día en que se cumplan los plazos reglamentarios con el empleo correspondiente.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco. —MARIA CRISTINA: El Ministro de la Guerra, *José López Dominguez*.

(Gaceta del 7 de Febrero de 1895.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se den por terminadas todas las comisiones concedidas á los Catedráticos de los Establecimientos dependientes de esa Direccion general para desempeñar Cátedras vacantes en Centros docentes distintos de aquellos á que pertenezcan; resolviendo al propio tiempo que, ínterin se dicta una disposicion de caracter general sobre la materia, no se haga ningun nombramiento en comision sin previa consulta del Consejo de Instruccion pública.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1895. —*López Puigcerver*. —Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 6 de Febrero de 1895.)

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo Sr.: En consideracion á que en años anteriores se ha concedido prórroga para

la redencion á metálico del servicio militar activo, y en vista de que la concesion de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Se prorroga hasta el día 28 inclusive del mes actual el plazo que para redimirse á metálico concede el párrafo primero del artículo 153 de la ley de Reclutamiento y espira el 8 del actual.

2.º Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales de los distritos, dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposicion, dejando sin curso cuantas instancias se promuevan en solicitud de que se amplíe el nuevo plazo que ahora se concede, sean cuales fueren las causas ó pretextos en que funden los interesados su peticion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1895.—*Lopez Dominguez.*—Señor.....

(Gaceta del 9 de Febrero de 1895.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 12 del corriente mes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito comprendido en la relacion 2.ª adicional á la número 56 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de cazadores de Santo Domingo, que asciende á 495'82 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 122'95 por los intereses devengados; en junto á 618'77, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo ó sea 216 pesos 56 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los do-

cumentos justificativos de el crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificad, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 216 pesos 56 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1895.—*Lopez Dominguez.*—Señor.....

Relacion que se cita.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
12	D. Hermenegildo Garrido G.ª	173'53
	El mismo.	43'03
	Total.	216'56

Madrid 18 de Enero de 1895.—*Lopez Dominguez.*

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesion de 12 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito, comprendido en la relacion 5.ª adicional á la núm. 28 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la Comision activa y en reemplazo, que asciende á 607'21 pesos por

el capital rectificado del mismo, y á 163'94 por los intereses devengados; en junto, á 771'15, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 269 pesos 90 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 269 pesos 90 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1895.—*Lopez Dominguez*.—Señor.....

Relacion que se cita.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LIQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital e intereses. Pesos.
148	D. Vicente Fernandez Ruiz..	269'90
	Total.	269'90

Madrid 18 de Enero de, 1894.—*Lopez Dominguez*.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previ-

niéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 31 de Enero de 1895.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

El día 18 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Castrillo-Tejeriego y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de las leñas sobrantes del cuartel Cabezo Quemado, en el monte titulado El Paradero, perteneciente al pueblo de Castrillo Tejeriego, bajo el tipo de 629 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 8 de Febrero de 1895.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

El día 18 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de la corta de olivacion en el monte titulado Santa Marina, perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 8 de Febrero de 1895.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

NUM. 339.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los ejercicios de 1891-92 y 1892-93, fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince días, para que de conformidad á lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal puedan examinarlas los vecinos y formular por escrito sus observaciones.

Simancas 7 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Francisco Herrero.—El Secretario, Gregorio Gil.

NUM. 350.

Alcaldía constitucional de Sardon de Duero.

En la noche próxima pasada, le han sido robadas al vecino de esta villa Bernardo Parra dos reses mulares de las señas siguientes:

Una mula de ocho años de edad, de siete cuartas y un dedo de alzada, pelo negro, cabezada de correa y ramal de cáñamo, con un sobrehueso en medio del lomo.

Un macho cerrado, de siete cuartas, pelo negro, con cabezada de correa y cadena.

Sardon de Duero 6 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Tomás Parra.

NUM. 351.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Valcorba.

Para proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que todos los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado, acompañadas del documento ó título que justifique la alteracion, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, advirtiéndole que dichas relaciones han de ser extendidas en papel de oficio preci-

samente, ó estampando en las que sean en papel blanco, un sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Santibañez de Valcorba 6 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Rafael Amo.

Seccion quinta.

NUM. 346.

Don Francisco Carazo Martinez, Escribano de Cámara auxiliar de la que desempeña Don Manuel Zamora Calvo en esta Audiencia.

Certifico: Que ante la Sala de lo Civil de la misma se ha seguido en segunda instancia incidente por D.^a Antolina Herrero Velazquez, viuda, vecina de Laguna de Duero, con el Abogado del Estado y los Estrados del Tribunal por rebeldía de D. Pablo Llanos y D. Juan Gonzalez, sobre que se declare pobre á la primera para litigar con los dos últimos, sobre reclamacion de bienes de Vicente Llanos, en el que se ha dictado en segunda instancia Sentencia con fecha primero de este mes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

Sala de lo Civil.—Señores: D. Jesús Ferrero y Hermida, D. Manuel Pascual y Calvo, D. Pelegrin Garcia Alvarez, D. Hipólito del Campo y D. Gerardo Parga.—Número setenta y siete, fólío doscientos treinta y uno del libro registro. En la Ciudad de Valladolid á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco; en el incidente promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma por D.^a Antolina Herrero Velazquez, viuda, vecina de Laguna de Duero, representada por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, con el Abogado del Estado y los Estrados del Tribunal por rebeldía de D. Pablo Llanos y D. Juan Gonzalez, sobre que se declare pobre á la primera para litigar con los dos últimos, sobre reclamacion de bienes correspondientes á Vicente Llanos, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelacion interpuesta por la D.^a Antolina de la Sentencia dictada por el Juzgado en veintidos de Agosto del año último y en los que

ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Manuel Pascual y Calvo.

Parte dispositiva.—*Fallamos:* Que revocando la Sentencia apelada, debemos declarar y declaramos pobre á Antolina Herrero Velazquez para litigar con D. Pablo Llanos y don Juan Gonzalez, sobre reclamacion de bienes correspondientes á Vicente Llanos sin hacer especial condenacion de costas de ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por rebeldía de D. Pablo Lanos y don Juan Gonzalez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Manuel Pascual y Calvo.—Pelegrin G. Alvarez.—Hipólito del Campo.—Gerardo Parga.

Publicacion.—Leída y publicada fué la Sentencia anterior por el Señor Magistrado Ponente que la misma expresa, estando celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara auxiliar. Valladolid primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Carazo Martinez.

Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Carazo Martinez.

Talon núm. 79.

Núm. 347.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á un sujeto desconocido, vestido con traje negro, en buen uso, y boina, el cual en la tarde del primero de Noviembre último iba corriendo delante de José Argielague, por el Campillo de San Andrés, despues de haber cometido un robo á Mariano Santa María, en dicho Campillo de San Andrés, número doce, sotabanco, para que en el término de cinco días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que por tal motivo se instru-

ye contra el José, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Benito Fernandez.

Núm. 348.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ana Reguero, sirvienta que fué en esta Ciudad en casa de D. Atilano Prieto, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, sólo que su padre reside en Palencia y se llama José Reguero, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirla indagatoria, en la causa que se la sigue sobre hurto de metálico y alhajas al D. Atilano, bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada y conducion á la Cárcel de este partido, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.^{ta}, Gregorio Nuñez.

Núm. 349.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Alonso Carpio, residente que ha sido en esta Ciudad, hoy de paradero ignorado, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza con el objeto de prestar declaracion en causa que se instruye sobre hurto de dos cubiertos de plata, bajo apercibimiento que transcurri-

do dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado, Emilio Frías.

NÚM. 344.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el corriente mes.

Día 1.º.—Sesion extraordinaria.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley del Senado, se formaron las listas de electores de Compromisarios para Senadores, acordando se expongan al público por el término legal.

Día 3.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de la distribucion de fondos formada por la Contaduría municipal para el corriente mes y fué aprobada.

Se acordó que el día siete del corriente mes se forme el alistamiento general de todos los mozos que deben ser incluidos para el reemplazo del año actual.

Día 10.—Sesion ordinaria.—Dada cuenta de la liquidacion del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1893 á 1894, y examinada por los señores Concejales, fué aprobada; acordando que en su vista la Comision de Hacienda formule el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente.

Fueron nombrados Inspectores de carnes de esta poblacion los Profesores Veterinarios D. Ignacio Ruiz y D. Ginés Sampedro, con el sueldo anual de 110 pesetas cada uno, acordando se formalice con dichos funcionarios el oportuno contrato.

Se acuerda el pago del importe de varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Se dió cuenta y fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por éste Ayuntamiento en el mes de Diciembre último.

Día 17.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta del presupuesto adicional formado por la Comision de Hacienda para el actual ejercicio económico. Examinado por los señores Conce-

jales y encontrándole ajustado á la liquidacion definitiva del presupuesto anterior, fué aprobado, acordando se exponga al público por el término legal.

Habiendo satisfecho el arrendatario del impuesto de Consumos del año anterior, el importe total de la subasta, se acordó se le devuelva el depósito que tiene constituido, autorizando al Sr. Alcalde para otorgar la correspondiente escritura para levantar la fianza hipotecaria prestada por aquel.

Conforme con lo propuesto por la Comision de policia rural se acordó requerir á don Julian Martin, de esta vecindad, para que en término de ocho días destruya el vallado que ha construido en el camino de las Carretas, inmediato á una finca de su propiedad.

Día 24.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago del importe de varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Día 31.—Sesion ordinaria.—Puestas sobre la mesa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1893 á 1894 con toda la documentacion que las sirve de justificante, examinadas por los señores Concejales, y encontrándolas conformes, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Regidor Síndico las fijaron definitivamente, acordando se las dé la tramitacion legal hasta su aprobacion definitiva.

Se acuerda el pago del importe de varias cuentas por distintos servicios municipales.

Rueda 31 de Enero de 1895.—Francisco Ruiz, Secretario.

En la sesion ordinaria de éste dia fué aprobado el extracto anterior.

Rueda 7 de Febrero de 1895.—Francisco Ruiz.—El Alcalde, Mariano Monsalve.

Seccion sexta.

ARTEFACTO HARINERO.

En condiciones para fabricar harinas, los dueños, viejos é inútiles para dedicarse á todo trabajo, ceden uno en renta vitalicia, con derecho á la propiedad.

Informarán en Valladolid, calle de Esgueva, número 9, piso 3.º.

7, 9 y 12

Talon núm. 72.